



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 286

**Quito, jueves 10 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 0141 Expídense las Normas de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral 3

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2014-071 Convalídense todos los actos que fueron emanados por el señor Luis Alberto Páez Von Lippke ante el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural 5

- DM-2014-072 Otórgase personalidad jurídica a la Corporación Danzando Tierra Arte para el Desarrollo, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 6

- DM-2014-074 Otórgase personalidad jurídica a la Fundación las Culturas de Italia y Ecuador, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- Deléganse facultades a los siguientes funcionarios:

- 2014-070 Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación y otro/a 9

- 2014-071 Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación y otro 11

- 2014-072 Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación y otro/a 12

- 2014-073 Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación y otra 13

- 2014-074 Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación y otro/a 15

- 2014-075 Magister María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior ... 16

	Págs.		Págs.
2014-077 Refórmase los lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales "Eloy Alfaro".....	17	- Muerte presunta del señor Pedro Máximo Piloza Rivera (2da. publicación)	29
2014-078 Refórmase el Acuerdo No. 2014-001 de 2 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de 4 de febrero de 2014	21	- Muerte presunta del señor Luis Alberto Arce Rivera (2da. publicación)	29
2014-079 Designanse facultades al señor Jesús Eloy Tapia López, Asesor de Despacho	22	- Muerte presunta del señor Manuel Mesías Vinueza Itás (2da. publicación)	30
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:			
- Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		- Muerte presunta del señor Freddy Romero Tentets Ukurminch (2da. publicación)	31
14 226 NTE INEN-ISO 3018 (Revestimientos textiles para el suelo - Revestimientos textiles rectangulares para el suelo - Determinación de las dimensiones (ISO 3018:1974, IDT)	23	- Muerte presunta del señor Cristian Silvino Díaz Ramos (2da. publicación)	31
14 233 NTE INEN-ISO 17504 (Revestimientos textiles para el suelo - Determinación de la integridad de la fibra de lana utilizando un equipo de abrasión (ISO 17504:1999, IDT))	24	- Muerte presunta del señor Juan Ramiro Jaramillo Gonzáles (2da. publicación)	32
14 234 NTE INEN-ISO 15819 (Cosméticos - Métodos de ensayos-Nitrosaminas: detección y determinación de N-nitrosodietanolamina (NDELA) en cosméticos por HPLC-MS-MS (ISO 15819:2008, IDT))	25	- Muerte presunta del señor José Fidel Guzmán Castro (2da. publicación)	32
14 235 NTE INEN-ISO 13750 (Revestimientos textiles para el suelo - Determinación de la resistencia a las manchas de colores de alimentos ácidos (ISO 13750:2000, IDT)) ..	26	- Juicio de expropiación seguido por la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en contra de los herederos presuntos y desconocidos del señor Lucio José Abel Bonilla Sorroza (2da. publicación)	33
		- Muerte presunta del señor Raúl Ignacio Domínguez Núñez del Arco (3ra. publicación)	34
		- Muerte presunta del señor Vicente Gustavo Carrera Morejón (3ra. publicación)	35
		- Muerte presunta del señor Alysson Kevin Japón Medina (3ra. publicación)	35
		- Muerte presunta del señor Segundo Elías Pozo Tepu (3ra. publicación)	36
		- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil en contra de la señora Felipa del Pilar Alvarado Franco (3ra. publicación)	37
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
		- Muerte presunta del señor Manuel Mesías Tigre Astudillo (3ra. publicación)	38
AVISOS JUDICIALES:			
- Muerte presunta del señor Rodolfo Palaquibay Arias (1ra. publicación)	27	- Muerte presunta del señor Jairo Zea Congotte Díaz (3ra. publicación)	38
- Muerte presunta del señor José María Chicaiza Puma (1ra. publicación)	28	- Sentencia en la declaratoria de muerte presunta en contra del señor Segundo Luis Minchala Remache	40
- Juicio de rehabilitación de la señora Marlene Guadalupe Delgado Pesántez	28		

No. 0141

**Lorena Tapia Núñez
 MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el último inciso al artículo 408 de la Constitución determina que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el artículo 413 de la Constitución declara que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible en el Principio 8 determina que para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas;

Que, de acuerdo a la Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2012, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, la implementación de actividades de reducción

y compensación de emisiones de GEI, entre ellas, Carbono Neutral, representa un mecanismo efectivo para enfrentar al Cambio Climático; a través de prácticas de reducción y compensación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI producto de actividades antrópicas;

Que, en el artículo 24, numeral 1, literal c del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, clasificación de los incentivos, determina: Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para producción eco-eficiente;

Que, el artículo 10, numeral 7, de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, manifiesta que la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica, o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la Licencia Ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por la autoridad competente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial 636 de 17 de julio de 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que, el Decreto Ejecutivo 495 de 8 de octubre de 2010 publicado en el Registro Oficial 304 de 20 de octubre de 2010 determina que el Estado a través del Ministerio del Ambiente registrará las acciones nacionales de mitigación al Cambio Climático;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 095 de 19 de julio de 2012 publicado en la Edición Especial No. 9 del Registro Oficial de lunes 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la "*Estrategia Nacional de Cambio Climático*";

Que, en el artículo 3, del Acuerdo Ministerial 027 del 2012 del Ministerio del Ambiente, establece el alcance para otorgar la Autorización Ambiental para deducir el 100% adicional de la depreciación de maquinaria, equipos y tecnologías cuando se adquieran para la implementación de mecanismos de producción limpia, generación de energías renovables, reducción del impacto ambiental y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

Que, el Ministerio del Ambiente lidera la gestión de Cambio Climático a nivel nacional y en este sentido, coordina la implementación de actividades de Carbono Neutral a fin de garantizar su aporte y alineamiento con el marco estratégico y legal del Cambio Climático del Ecuador, por lo que es necesario expedir normas para Carbono Neutral AN – CN; y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Normas de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral

Artículo 1.- Objeto: Por el presente Acuerdo Ministerial se establecen normas de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.

Artículo 2.- Definiciones:

Gases de Efecto Invernadero GEI: Componente gaseoso de la atmósfera de origen natural o antropogénico que provoca calentamiento global.

Carbono Neutral: Es el estado en el que la emisión neta de GEI es cero, es decir, la cantidad de emisiones de GEI equivalen a la cantidad de GEI removidos.

Sello Carbono Neutral: Es el reconocimiento que otorga el Ministerio del Ambiente a actividades, productos o instalaciones que alcanzan el estado carbono neutral, según el mecanismo/procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente.

Consultores para el Sello Carbono Neutral: Son personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos previstos ante la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral, conforme al procedimiento que se expedirá para el efecto.

Artículo 3.- Estructura: Establézcase la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral presidida por el o la Ministro / a del Ambiente. La Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral está conformada por las siguientes instancias:

- 1.- **Representativa:** El o la Ministro/a del Ambiente o su delegado permanente debidamente acreditado, quien es el o la Presidente/a de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.
- 2.- **Coordinación:** El o la Subsecretario/a de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente como coordinador de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.

Artículo 4.- Competencias: La Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral tendrá como competencias:

- 1.- Ejercer la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.
- 2.- Establecer procedimientos pertinentes para otorgar el Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente.
- 3.- Promover la implementación del Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente en órganos y entidades estatales.

- 4.- Promover la participación de las Secretarías Nacionales, Ministerios Coordinadores, Ministerios de Estado, entidades adscritas, para generar de manera conjunta medidas que incentiven implementación del Sello Carbono Neutral.

- 5.- Registrar todos los programas, proyectos e iniciativas que hayan implementado actividades para alcanzar el estado carbono neutral y que sean diferentes al Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente y emitir su respectiva Carta de Registro.

- 6.- Establecer el procedimiento para la Calificación de Consultores del Sello Carbono Neutral.

Artículo 5.- Funciones del Coordinador: El Coordinador tendrá como funciones:

- 1.- Promover la participación de las Secretarías Nacionales, Ministerios Coordinadores y Ministerios de Estado, entidades adscritas, en la implementación de iniciativas de Carbono Neutral y proponer Normas Técnicas para el desarrollo de iniciativas de Carbono Neutral.
- 2.- Coordinar con el sector privado la implementación de iniciativas de Carbono Neutral en el marco de las Políticas Nacionales de Cambio Climático.
- 3.- Identificar iniciativas que puedan obtener el Sello Carbono Neutral ante la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.
- 4.- Verificar y controlar que se cumplan los procedimientos para otorgar el Sello Carbono Neutral de Ministerio del Ambiente, así como evaluar sus resultados.
- 5.- Calificar a los Consultores para el Sello Carbono Neutral.
- 6.- Administrar el registro de iniciativas con reconocimientos sobre carbono neutral diferentes al Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente.
- 7.- Administrar el Registro de Consultores para el Sello Carbono Neutral.
- 8.- Administrar el Registro del Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente
- 9.- Las que determine el o la Ministro/a del Ambiente en el marco de procedimientos para el Sello Carbono Neutral.

Artículo 6.- Sello Carbono Neutral: Es un reconocimiento que se otorga a partir de la evaluación, validación y verificación del cumplimiento de los requisitos para alcanzar un estado carbono neutral, según lo dispuesto en los procedimientos expedidos por la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral.

Artículo 7.- Calificación de Consultores para el Sello Carbono Neutral: Es el proceso por el cual se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos por la

Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral para la realización de actividades para la obtención del Sello Carbono Neutral.

Artículo 8.- Registro: Créase en la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente un Registro de Carbono Neutral que sea una base de datos con información de acceso público con las siguientes categorías:

- 1.- Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente.
- 2.- Programas, proyectos, e iniciativas que hayan implementado actividades para alcanzar el estado carbono neutral y que sean diferentes al Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente.
- 3.- Consultores de Carbono Neutral calificados por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 9.- Delegación: Delegase al Subsecretario de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente, la suscripción de toda documentación requerida para el registro y catastro estipulado en el presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 20 de mayo de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Nro. DM-2014-071

**EL MINISTRO DE CULTURA Y
PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural, establece: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se conforma por: el Directorio, la Dirección Nacional, las Subdirecciones y las demás unidades técnicas y administrativas que constarán en el Reglamento*

respectivo. Es función del Directorio dictar y aprobar el Reglamento Orgánico Funcional. El Directorio se conforma de los siguientes miembros: El Ministro de Educación y Cultura o su Delegado, quien lo presidirá; (...).”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, dispone: *“Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura”*; y, el artículo 3 ibídem, establece: *“Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán, a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura.”* Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 159 de 6 de marzo de 2007, se reformó el artículo 3 del instrumento legal en mención, reemplazando la frase *“Comité Ejecutivo de la Cultura”* por *“Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura”* y añadiendo el siguiente inciso: *“Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la Sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013, se modifica la denominación de esta Cartera de Estado, de *“Ministerio de Cultura”* a *“Ministerio de Cultura y Patrimonio”*.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-DM-14-0595-M de 10 de junio de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar un Acuerdo Ministerial donde se convaliden, al amparo de lo establecido en el artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos emanados por el señor Luis Alberto Páez Von Lippke, ante el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y, se delegue de manera formal al(a la) titular de la Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural como representante de esta Cartera de Estado ante el referido Directorio.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Convalidar todos los actos que, en calidad de delegado de esta Cartera de Estado, fueron emanados por el señor Luis Alberto Páez Von Lippke (actual Subsecretario Técnico de Patrimonio Cultural), ante el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 2.- Designar al(a la) titular de la Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural como representante de esta Cartera de Estado ante el Directorio del Instituto Nacional

de Patrimonio Cultural, quien actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

El representante deberá informar por escrito al Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 4.- Derogar expresamente todo instrumento legal que contravengan al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-072

**EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 06 de mayo y 03 de junio de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 06 de mayo y 04 de junio respectivamente, el señor Edison Rodolfo Anchundia Ponce, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada Corporación Danzando Tierra Arte para el Desarrollo, domiciliada en las calles Junín E2-61 y Almeida, barrio de San Marcos, parroquia San Blas, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Corporación Danzando Tierra Arte para el Desarrollo, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Corporación Danzando Tierra Arte para el Desarrollo, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en la Asamblea realizada el 26 de febrero de 2014, según consta del Acta certificada por la Secretaria de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Corporación Danzando Tierra Arte para el Desarrollo, domiciliada en las calles Junín E2-61 y Almeida, barrio de San Marcos, parroquia San Blas, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la Corporación Danzando Tierra Arte para el Desarrollo, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la Corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Corporación Danzando Tierra Arte para el Desarrollo, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 4.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 05 de febrero de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Anchundia Anchundia Santo Modesto	1301257208
Anchundia Ponce Byron Modesto	1718097734
Anchundia Ponce Edison Rodolfo	1717603953
Anchundia Ponce Jessica Mariela	1717603938
Morales Iza Fausto Aníbal	1710883677
Ponce Parraga Sonia María	1708127202

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Corporación Danzando Tierra Arte para el Desarrollo, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la Corporación Danzando Tierra Arte para el Desarrollo, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación Danzando Tierra Arte para el Desarrollo.

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-074

**EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 28 de febrero, 22 de marzo, 10 y 25 de abril y 12 de mayo de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 08 y 26 de marzo, 14 y 29 de abril y 13 de mayo de 2014 respectivamente, el señor Licenciado Giovanni Ciccarone, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada Fundación las Culturas de Italia y

Ecuador, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Fundación las Culturas de Italia y Ecuador, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Fundación las Culturas de Italia y Ecuador, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas el 01 y 09 de abril de 2014, según consta de las Actas certificadas por la Secretaria de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Fundación las Culturas de Italia y Ecuador, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la Fundación las Culturas de Italia y Ecuador, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la Fundación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Fundación las Culturas de Italia y Ecuador, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 4.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 01 de abril de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APellidos y Nombres	N° de Cédula
Arbelaez Arcos Magdalena María	0900402736
Ciccarone Giovanni	0929667616
Villacis Arbelaez Nancy Alexandra	0918536566

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Fundación las Culturas de Italia y Ecuador, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la Fundación las Culturas de Italia y Ecuador, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación las Culturas de Italia y Ecuador.

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 2014-070

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo

Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que con fecha 16 de diciembre del 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT- y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional a fin de facilitar la concurrencia de voluntades, esfuerzos y recursos para desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada aportar a consolidar un ecosistema de innovación a través de elaboración de estudios previos, el diseño definitivo y la implementación y operación de un Parque Tecnológico para el Distrito Metropolitano de Quito, con la participación del sector público, privado y académico y enmarcado en una visión de desarrollo sistémico;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegado/a principal, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a alterno/a, del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Comité Técnico Tripartito para la ejecución del Convenio de Cooperación MIPRO-SENESCYT-Municipio de Quito para la implementación de un Parque Tecnológico en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegado/a principal, y el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a alterno/a; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegada principal, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a alterno/a.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-, así como al señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 117, de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 071

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo

ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);”

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);”

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante el literal “a)” del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.1322, de fecha 05 de octubre del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decretó la reorganización del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; el cual, está integrado entre otros por: “...a) El representante designado por el Presidente Constitucional de la República, quien será el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, quien lo presidirá(...);”

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un funcionario/a para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

No. 2014 – 072

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente principal, y al magíster Hernán Núñez Rocha, funcionario de esta Cartera de Estado, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- El/La Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente principal, y al magíster Hernán Núñez Rocha, funcionario de esta Cartera de Estado, como delegado alterno serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente principal, y al magíster Hernán Núñez Rocha, funcionario de esta Cartera de Estado, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente; al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado permanente; al Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; al Ministro de Cultura y Patrimonio, o su delegado permanente; al Ministro de Ambiente o su delegado permanente; y ,al Ministro de Salud Pública o su delegado permanente y al Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, en su calidad de secretario del Consejo Directivo.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 107, de 18 de septiembre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);"

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto

ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de fecha 31 de marzo del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, que en el Libro IV, de la Biodiversidad, Art.180 dispone: “La comisión nacional de Bioseguridad estará conformada por: (...) 7. Un representante del sector académico designado por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 517, publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 15 de octubre del 2010, se decreta: “...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario/a principal y a un alterno/a, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Comisión Nacional de Bioseguridad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente principal, y a el/la Subsecretario/a de

Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Comisión Nacional de Bioseguridad.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente principal, y el/la Subsecretario/a de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente principal, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Ministra de Ambiente o a su delegado permanente en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 118, de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 073

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...).”;*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 82, de 15 de agosto de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 79 de 12 de septiembre de 2013, el señor Presidente constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, expide la “Reorganización del Comité Nacional del Código de Alimentación” mismo que en su artículo 5 establece que: *“Conformación del Comité.- El Comité Nacional del Código de Alimentación está conformado por: (...) 6. El/a Secretario/a de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su delegado/a y su alterno/a.”;* y,

Que es necesario designar un servidor/a de esta Cartera de Estado, delegado/a y su alterno/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el Comité Nacional del Código de Alimentación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegada principal, y a la abogada Margarita Virginia Gualotuña Cruz, Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de esta Cartera de Estado, como delegada alterna del Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Comité Nacional del Código de Alimentación.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegado/a principal, y a la abogada Margarita Virginia Gualotuña Cruz, Asesora de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegado/a principal, y la abogada Margarita Virginia Gualotuña Cruz, como delegada alterna.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado al Comité Nacional del Código de Alimentación, en su calidad de Presidente del mencionado comité.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2013-104-A de 17 de septiembre de 2013, suscrito por el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 074

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus

respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo no. 1048, publicado en el Registro Oficial No. 649, de fecha 28 de febrero de 2012, se crea el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, como entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el cual tiene por objeto la investigación científica y tecnológica, la innovación y formación científica, entre otros; el Decreto Ejecutivo en mención, establece en el numeral 4 del artículo 4 que el Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, estará integrado por: "...El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado...";

Que mediante oficio No. MEER-DM-2012-0203-OF, de fecha 29 de marzo de 2012, el señor Esteban Alborno Vintimilla, en su calidad de Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cita entre otros, al economista René Ramírez Gallegos; en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que asista a la primera sesión del Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, y solicita que de no ser posible su asistencia designe un delegado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente principal, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como delegado/a alterno/a, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente principal, y el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a alterno/a; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente principal, y a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 124, de 23 de septiembre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 075

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 126 ut supra determina: “*De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*”.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2013-022, de 1 de abril de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaría General de Educación Superior; y,

Que por razones propias de su gestión, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se

ausentará del país por lo que es necesario que un funcionario subrogue sus funciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernandez, Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 13 y 14 de mayo de 2014.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya Fernandez, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster María del Pilar Troya Fernandez, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de mayo de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- Firma: legible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 077

María Del Pilar Troya Fernández
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.

Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: " El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. [...]."

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)";

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: "...f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana...". "g) Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país...";

Que el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe "... a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la

República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”

Que el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, buscando superar la desigualdad y exclusión histórica que han sufrido determinados grupos, tiene entre sus objetivos mejorar la formación de la ciudadanía, a través del fortalecimiento de las capacidades y potencialidades, además, auspiciar la igualdad e integración sin discriminación de sexo, etnia, nivel social, religión, ni lugar de origen;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-154, de 10 de diciembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”, y sus respectivas reformas;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFCB-2014-0111-MI, de 06 de mayo de 2014, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, remite el informe técnico N° DOCB-SFCB-2014-036 de 30 de abril de 2014, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y solicita a dicho órgano se realicen las reformas a los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-075 de 12 de mayo de 2014, se designa a la magister María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los días 13 y 14 de mayo de 2014; y,

Que es necesario instrumentar y agilizar la política de becas para el fortalecimiento del talento humano en educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LOS “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES “ELOY ALFARO”.

Artículo 1.- Sustitúyase en el numeral 3.1.6. “Financiamiento de la beca”, los literales a. y b. por los siguientes:

“a. El subprograma para estudios de nivel técnico o tecnológico superior, y tercer nivel, contará con una asignación mensual máxima equivalente a UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL (RBU), vigente prevista en la ley, que se destinará a financiar manutención y materiales de estudio.

El financiamiento de la beca para el subprograma de estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, se otorgará por todo el tiempo que duren los estudios, con la condición de que el/la becario/a cumpla con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, las bases, reglamentos o instructivos, que el IECE desarrollará para la implementación de este programa y en los contratos de financiamiento de beca respectivos.

Para quienes vayan a iniciar sus estudios, el financiamiento de la beca incluirá el periodo de nivelación, por un valor mensual de media remuneración básica unificada vigente. La beca se otorgará a los/as beneficiarios/as de todos los componentes del subprograma para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, los mismos que deberán obtener su admisión a través del SNNA; y será válida durante el periodo de nivelación, siempre que el/la estudiante cumpla con las obligaciones y responsabilidades académicas de este periodo.

Se exceptúa en este caso, al GAR Piloto, en cuyo caso se destinará una beca completa, equivalente a un valor mensual de una remuneración básica unificada, para los/las mejores puntuados/as; así como también para los quintiles 1 y 2, durante el periodo de nivelación. Para quintil 3, 4 y 5, del GAR Piloto le corresponde media beca, por un valor mensual de media remuneración básica unificada durante el periodo de nivelación. Sólo en este caso, el desembolso equivalente al total de la beca otorgada será entregado una vez que los/las estudiantes GAR hayan finalizado el curso de nivelación del SNNA.

Sólo en el caso del Componente de Becas de Solidaridad, el financiamiento de la beca será a partir de suscitado el hecho, sin perjuicio de la fecha de adjudicación.

Una vez que haya finalizado el periodo de nivelación, los/as beneficiarios/as de todos los componentes del subprograma para estudios de nivel técnico,

tecnológico superior y tercer nivel, continuarán percibiendo el beneficio de la beca, hasta la finalización de su programa de estudios, con una asignación mensual de una remuneración básica unificada vigente prevista en la ley, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones dispuestas para los beneficiarios/as de esta beca, reglamentos o instructivos elaborados por el IECE para la implementación de este programa.

Para el caso de los/as estudiantes que residen en la provincia de Galápagos y deban movilizarse al territorio continental del Ecuador, para la realización de su programa de estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, se incluirá dentro de la beca el rubro de un pasaje de ida al inicio de los

estudios y uno de retorno a la finalización de los mismos, durante el tiempo de duración de los estudios, que incluye el periodo de nivelación.

Para aquellas personas que hayan sido exoneradas del periodo de nivelación de carrera o nivelación especial el financiamiento será a partir del primer año de estudios, correspondiéndole una remuneración básica unificada del trabajador, prevista en la ley, durante la duración de sus estudios.

Únicamente en el caso de los/as integrantes del grupo GAR de Carreras Técnicas – tecnológicas (GAR ITT) y GAR de tercer nivel, que realicen la nivelación especial, se contemplará el financiamiento de los rubros que se detallan en el siguiente cuadro:

Rubro	Descripción	Valor máximo referencial	
		Examen	Costo máximo
Costos de exámenes estandarizados	Se contempla el costo de rendir por una sola vez, los siguientes exámenes estandarizados: GRE, GMAT, TOEFL, IELTS, DELF, entre otros. Considerados requisitos para el ingreso a las IES. Se financiará como máximo el costo de dos tipos de exámenes de distinta naturaleza.	TOEFL	\$ 250,00
		GRE	\$ 185,00
		GMAT	\$ 250,00
		DELFT	\$ 190,00
		IELTS	\$ 195,00
		Otros	\$ 250,00
		Costo de aplicación a las instituciones de educación superior, que consten en los listados del programa "Universidades de Excelencia 2014"	Se cubrirá el costo de aplicación a máximo dos IES del extranjero, que consten en los listados de las convocatorias vigentes del programa de becas: "Universidades de Excelencia", de acuerdo al GAR al que pertenecen.

Estos rubros podrán ser cubiertos durante la realización de la nivelación especial, o durante el primer año de haber iniciado los estudios de nivel técnico o tecnológico superior, o tercer nivel en una institución de educación superior del país; siempre y cuando esta aplicación o exámenes se hayan rendido a partir del año 2014.

Los costos de aplicación a las instituciones de educación superior del extranjero, se cubrirán solo en el caso de que las mismas consten en el listado de las convocatorias vigentes del programa "Universidades de Excelencia", y correspondan al nivel de estudios (técnico o tecnológico superior; o tercer nivel) y al área del conocimiento respectiva.

De igual manera los costos de exámenes estandarizados se cubrirán, únicamente en el caso de que estos sean requisitos previos a la admisión a la

IES del listado de las convocatorias vigentes del programa "Universidades de Excelencia", a la que desea aplicar."

"El subprograma estudios de cuarto nivel, financiará los rubros de matrícula y colegiatura y manutención, de acuerdo a lo siguiente:

PROGRAMA	MATRÍCULA Y COLEGIATURA	MANUTENCIÓN
Maestría	100%	DOS (2) RBU
Doctorados	100%	DOS (2) RBU
Especializaciones	100%	DOS (2) RBU

Para el subprograma de estudios de cuarto nivel, el financiamiento comprenderá la cobertura de manutención y matrícula y colegiatura, que se otorgará al inicio y durante el tiempo que duren los estudios, a condición de que el/la becario/a cumpla con las obligaciones dispuestas para los beneficiarios/as de esta beca, contenidas en los presentes lineamientos y en las bases, reglamentos o instructivos elaborados por el IECE para la implementación de este Programa”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del numeral 3.2.2.1. “Postulantes”, en el cuadro N° 1 de los “Requisitos y Documentos generales mínimos para postular al

subprograma de becas para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel”, en la parte correspondiente a los Requisitos y Documentos generales de conformidad a la condición del/la postulante:

- para quienes vayan a iniciar sus estudios, de la letra a) del número 2, por el siguiente texto:

“a) Certificado de haber obtenido un cupo en una IES pública o particular del país;” y,

- para quienes se encuentran cursando sus estudios, del número 1, por el siguiente texto:

Para quienes se encuentran cursando sus estudios:		
1.	Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0/10	<p>a) Record académico expedido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde acredite un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 o su equivalente.</p> <p>Para el caso del componente “Becas para personas con discapacidad”, se deberá acreditar haber obtenido al menos el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios.</p>

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del numeral 3.2.2.1. “Postulantes”, en el cuadro N° 3, de los “Requisitos y Documentos mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de cuarto nivel”, en la parte correspondiente a los “Requisitos y Documentos generales, para quienes se encuentren cursando estudios”, del número 1 por el siguiente texto:

Para quienes se encuentren cursando sus estudios:		
1.	Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.0/10	<p>a) Record académico expedido por la IES y suscrito por la autoridad competente, donde acredite un promedio acumulado mínimo de 8.0/10 o su equivalente.</p> <p>b) Para Doctorantes de ser el caso, una carta del tutor que avale la pertinencia del proyecto de investigación.</p>

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del cuadro N° 4.- “Criterios de selección.- Para el componente “Becas para Personas con discapacidad”, del numeral 3.2.3. “Criterios de selección”, la letra a) del número 2, por el siguiente texto:

“a. Estar admitido/a en una IES pública o particular del país”

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del cuadro N° 4.- “Criterios de selección.- Para el componente “Becas para Héroes y Heroínas Nacionales”, del numeral 3.2.3. “Criterios de selección”, la letra b) del número 1, por el siguiente texto:

“b. Estar admitido/a en una IES pública o particular del país”

Artículo 6.- Elimínese en el numeral 3.2.3 “Criterios de Selección”, Cuadro N° 4, “Criterios de Selección,

Excelencia Individual”, para los componentes: “Becas para deportistas”, “Becas para personas con discapacidad”, “Becas para Héroes y Heroínas Nacionales”, “Becas de Solidaridad”; y, “Becas para Pueblos y Nacionalidades”, el siguiente texto:

“No haber reprobado ninguna materia o crédito.”

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas; y, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado.

Artículo 8.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Artículo 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los trece (13) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María del Pilar Troya Fernández, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014-078

María Del Pilar Troya Fernández
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que el artículo 134, ut supra, señala en qué casos se podrán convalidar las actuaciones de la administración, con el fin de precautelar el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 04 de febrero de 2014, se delegó a servidores atribuciones y facultades;

Que mediante Acuerdo No. 2014-075 de 12 de mayo de 2014, se designó a la magister María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en sus funciones los días 13 y 14 de mayo de 2014; y,

Que para la óptima ejecución de los procesos administrativos, conforme a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, es necesario reformas algunas de las atribuciones delegadas a los/as funcionarios/as, contempladas en el Acuerdo 2014-001.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas el Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014.

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Se delega al/la funcionario/a responsable de Registro de Títulos, la coordinación, organización, aprobación y negación de los procesos administrativos y técnicos referentes al reconocimiento y registro de títulos y grados académicos nacionales y extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior y reconocidos en el Ecuador por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Artículo 2.- Ratifíquese todas las actuaciones administrativas realizadas por el/la delegado/a funcionario/a delegado/a responsable de Registro de Títulos, desde el 08 de mayo de 2012, fecha en la que se expidió el Acuerdo No. 2012-0039.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al/la funcionario/a de Registro de Títulos de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los trece (13) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María del Pilar Troya Fernández, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 079

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibidem manifiesta que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “*...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “*...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que de conformidad con el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011, dicho Estatuto establece el artículo 11, literal b), que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con fecha 2 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Acuerdo No. 001-2014 por el cual delega atribuciones a diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la señorita Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho, responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), ha solicitado vacaciones desde el 19 de mayo hasta el 23 de mayo del 2014, solicitud que ha sido autorizada por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un/a funcionario/a como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, durante el tiempo en que dure la ausencia de su titular para gozar sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Jesús Eloy Tapia Lopez, Asesor de Despacho, como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 19 de mayo hasta el 23 de mayo de 2014.

Artículo 2.- El señor Jesús Eloy Tapia Lopez, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014 - 001 de fecha 2 de enero de 2014.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al señor Jesús Eloy Tapia Lopez, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados en el Artículo 1 del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 226

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1974, publicó la Norma Internacional **ISO 3018:1974 TEXTILE FLOOR COVERINGS - RECTANGULAR TEXTILE FLOOR COVERINGS - DETERMINATION OF DIMENSIONS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3018:1974 como la Norma Técnica

Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3018:2014
**REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO-
 REVESTIMIENTOS TEXTILES RECTANGULARES
 PARA EL SUELO-DETERMINACIÓN DE LAS
 DIMENSIONES (ISO 3018:1974, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0030 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3018:2014 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO- REVESTIMIENTOS TEXTILES RECTANGULARES PARA EL SUELO-DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES (ISO 3018:1974, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3018 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO-REVESTIMIENTOS TEXTILES RECTANGULARES PARA EL SUELO-DETERMINACIÓN DE LAS DIMENSIONES (ISO 3018:1974, IDT); mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3018 (Revestimientos textiles para el suelo - Revestimientos textiles rectangulares para el suelo - Determinación de las dimensiones (ISO 3018:1974, IDT), que especifica un método para determinar las dimensiones de los revestimientos textiles rectangulares para pisos, tanto los hechos a mano como los hechos a máquina, con una relación entre largo y ancho menor a 5. El método no es aplicable a materiales que se determinen de extremo a extremo como los azulejos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 3018 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
 Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 233

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1999, publicó la Norma Internacional ISO 17504:1999 TEXTILE FLOOR COVERINGS - DETERMINATION OF WOOL FIBRE INTEGRITY USING AN ABRASION;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 17504:1999 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 17504:2014 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO - DETERMINACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA FIBRA DE LANA UTILIZANDO UN EQUIPO DE ABRASIÓN (ISO 17504:1999, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0038 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17504:2014 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO – DETERMINACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA FIBRA DE LANA UTILIZANDO UN EQUIPO DE ABRASIÓN (ISO 17504:1999, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17504 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO – DETERMINACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA FIBRA DE LANA UTILIZANDO UN EQUIPO DE ABRASIÓN (ISO 17504:1999, IDT)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17504 (Revestimientos textiles para el suelo - Determinación de la integridad de la fibra de lana utilizando un equipo de abrasión (ISO 17504:1999, IDT))**, que especifica un método para determinar el daño de la fibra en revestimientos textiles de suelo que tienen al menos el 80% de lana.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17504** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 234

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 15819:2008 COSMETICS - ANALYTICAL METHODS -NITROSAMINES: DETECTION AND DETERMINATION OF N-NITROSODIETHANOLAMINE (NDELA) IN COSMETICS BY HPLC-MS-MS**);

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 15819:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15819:2014 COSMÉTICOS - MÉTODOS DE ENSAYOS-NITROSAMINAS: DETECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE N-NITROSODIETANOLAMINA (NDELA) EN COSMÉTICOS POR HPLC-MS-MS (ISO 15819:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0038 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15819:2014 COSMÉTICOS - MÉTODOS DE ENSAYOS-NITROSAMINAS: DETECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE N-NITROSODIETANOLAMINA (NDELA) EN COSMÉTICOS POR HPLC-MS-MS (ISO 15819:2008, IDT)**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15819 COSMÉTICOS - MÉTODOS DE ENSAYOS-NITROSAMINAS: DETECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE N-NITROSODIETANOLAMINA (NDELA) EN COSMÉTICOS POR HPLC-MS-MS (ISO 15819:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15819 (Cosméticos - Métodos de ensayos-Nitrosaminas: detección y determinación de N-nitrosodietanolamina (NDELA) en cosméticos por HPLC-MS-MS (ISO 15819:2008, IDT))**, que describe un método para la detección y cuantificación de **NDELA en cosméticos y materias primas utilizadas en los productos cosméticos.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15819** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 235

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2000, publicó la Norma Internacional **ISO 13750:2000 TEXTILE FLOOR COVERINGS DETERMINATION OF RESISTANCE TO STAINING BY ACID FOOD COLOURS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13750:2000 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13750:2014 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LAS MANCHAS DE COLORES DE ALIMENTOS ÁCIDOS (ISO 13750:2000, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0038 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13750:2014 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LAS MANCHAS DE COLORES DE ALIMENTOS ÁCIDOS (ISO 13750:2000, IDT)**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13750 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO -**

DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LAS MANCHAS DE COLORES DE ALIMENTOS ÁCIDOS (ISO 13750:2000, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13750 (Revestimientos textiles para el suelo - Determinación de la resistencia a las manchas de colores de alimentos ácidos (ISO 13750:2000, IDT))**, que especifica el procedimiento para la evaluación de la resistencia a las manchas de colores de alimentos ácidos de los revestimientos textiles para pisos. La intensidad aparente de la mancha varía con el color del revestimiento de piso

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13750** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL "A" DEL CANTON ALAUSI**

CITACIÓN JUDICIAL

Jc. No. 06331-1014-1754

A **RODOLFO PALAQUIBAY ARIAS**, se le hace saber que **ROSA CRIOLLO SILVA**, comparece manifestando su presunta desaparición, se le hace saber que, en la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del Cantón

Alausí, a cargo del Dr. José Aguirre Banderas, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del juicio de Muerte Presunta, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue:

EXTRACTO

ACTORA: Rosa Criollo Silva.

DEMANDADO: Rodolfo Palaquibay Arias.

ACCIÓN: Muerte Presunta.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

DEFENSOR: Abg. Eduardo William Tixe Cortez. Mat. 06-2009-98 Foro. A. Chimborazo.

PROVIDENCIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN ALAUSI. Alausí, miércoles 7 de mayo del 2014, las 10h40. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido nombrado y posesionado legalmente en calidad de Juez "A" Titular de la Unidad Multicompetente Primera Civil de Chimborazo, con sede en el Cantón Alausí, mediante acción de personal N. 7703-DNP de fecha 17 de Mayo del 2013, emitida por la Abogada Doris Gallardo Cevallos, **DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, dando cumplimiento a la resolución N. 026-2013 de fecha 25 de abril del 2013, aprobada por el pleno del Consejo de la Judicatura; Unidad Judicial que ha sido creada mediante resolución N. 138-2012 de fecha 17 de Octubre del 2012 por el pleno del Consejo de la Judicatura.- La demanda que antecede se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, admitiéndose la a trámite respectivo.- En lo principal, cítese al señor **RODOLFO PALAQUIBAY ARIAS.**, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la ciudad de Riobamba, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con el dictamen del Agente Fiscal Distrital de Chimborazo, con residencia en esta ciudad de Alausí, quién deberá ser citado en su respectivo despacho.- Agréguese a los autos la documentación y fotos copias simples que se acompañan.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial N. 175 y correo electrónico williamtixe6161@hotmail.com que señala para recibir sus notificaciones y la autorización que concede a su abogado defensor.- Abg. Eduardo William Tixe Cortez.- El profesional del derecho, quien patrocina la causa, en el término de tres días, deberá informar si se halla o no inmerso en lo determinado en el Art 230 de la Constitución de la República, Art. 328 del Código

Orgánico de la Función Judicial, Art. 356 del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y Arts. 147 y 149 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Cítese y Notifíquese.-f.) Dr. José Aguirre Banderas (sigue la notificación respectiva) f.) Abg. Wilson Puglla Soto.

Al citado se le advierte de la obligación que tiene que señalar Casillero Judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Alausí, 8 de Mayo del 2014.

f.) Abg. Wilson Puglla Soto, Secretario.

(1ra. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN

A: JOSÉ MARÍA CHICAIZA PUMA con el extracto de la demanda del juicio Especial (MUERTE PRESUNTA) y providencia que a continuación siguen:

EXTRACTO

Actora: JOSÉ ALBERTO, JOSÉ ANGEL, SEGUNDO JOSÉ Y JOSÉ LUIS CHICAIZA CUNDURI

Demandado: JOSÉ MARÍA CHICAIZA PUMA

Cuántía: Indeterminada

Juicio Especial (MUERTE PRESUNTA) No. 390-2014-COO

PROVIDENCIA

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito lunes 2 de junio del 2014, las 12h13.-

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado.- Por cuanto los actores han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.- La demanda propuesta por: JOSÉ ALBERTO, JOSÉ ANGEL, SEGUNDO JOSÉ y JOSÉ LUIS CHICAIZA CUNDURI, es clara y reúne los requisitos de Ley.- En consecuencia se la admite a trámite en juicio Especial, por tanto CITESE, al desaparecido señor: JOSE MARÍA CHICAIZA PUMA, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en esta ciudad de Quito y en la ciudad de Riobamba, por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de

un mes entre cada publicación, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha a quien se notificará en su despacho.- Agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- Los accionantes, por su parte, den cumplimiento a lo ordenando en el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado, así como la autorización dada a su Abogado.- Notifíquese.- f.) Dra. Rita Ordoñez Pizarro, JUEZA.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.

Preveniéndole al demandado la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.- Certifico.

f.) Abg. Raúl Vélez Naranjo, Secretario.

(1ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

496-2006

Cuenca, a 27 de Febrero del 2014 las 14h19

VISTOS A fojas 67 de los autos comparece Marlene Guadalupe Delgado Pesantez y solicita la rehabilitación de la insolvencia a que fue declarada, en vista de haber cancelado todas y cada una de sus deudas. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 597 del c de P civil se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por la fallida y se mando a reconocer las firmas y rubricas de los documentos acompañados cuyos reconocimiento constan de autos de fojas 45 Habiendo transcurrido dos meses desde la publicación, conforme aparece de la razón actuarial de fojas 70 y no habiéndose presentado oposición alguna este juzgado VI de lo Civil de Cuenca "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara la rehabilitación Marlene Guadalupe delgado Pesantez cuya insolvencia fue declarada mediante providencia de fecha agosto 28 del 2006 las 11h28 calificación de la presunción de insolvencia seguida en su contra por Abrahán Alejandro Galarza Vásquez. Por lo tanto quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que por la insolvencia estuvo sometida la fallida. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Notifíquese.

Cuenca, a 7 de Marzo del 2014.

Reiterando mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Edmundo Guillén M., Juez Juzgado VI Civil de Cuenca.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE IERA.
CIVIL DE LA PROV. DE SANTA ELENA**

CUIJ: 240112014000251

NUMERO DE CAUSA: 457/2014

JUEZA: AB. ROSA GRACIELA MORENO ASTILLO

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: PEDRO MAXIMO PILOZO RIVERA, se le hace saber lo siguiente:

Mediante auto de calificación de fecha 19 de Marzo del 2014.- Las 16H16. VISTOS: VISTOS: La demanda de declaratoria de muerte presunta de Pedro Máximo Pilozo Rivera que propone su cónyuge Betty Marlene Montalván Falconí, es clara, precisa y completa que reúne los requisitos legales, razón por la que se la admite al trámite.- En consecuencia, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 y siguientes del Código Civil, previamente, cítese por tres veces al desaparecido Pedro Máximo Pilozo Rivera, tanto en el Registro Oficial como en el diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- **La actora presente la respectiva partida de matrimonio que dice adjuntar tanto en la demanda como en el escrito que antecede, pero que no lo ha hecho.**- Así mismo, presente cualquier otro documento que también repose en su poder con el que se acredite tal desaparición.- **Oficiese a la Capitanía del Puerto de Salinas en los sentidos solicitados en los Nos. 3 y 4 del escrito de fojas 21.**- Cuéntese con el Ministerio Fiscal, en la persona de su Fiscal Distrital de este cantón y provincia de Santa Elena.- La abogada Mariuxi Yagual del Pezo, quien actúa como secretaria, confiera a la accionante los respectivos avisos para las citaciones.-].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Cuantía: Indeterminada

Trámite: El trámite de la presente es Especial.-

El objeto de la demanda:

Obtener LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCION.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio en éste Cantón Santa Elena, para recibir las notificaciones que le correspondan, de no hacerlo dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado rebelde.- **Santa Elena, a 21 de Abril del 2014.-**

f.) Ab. Mariuxi Yagual del Pezo, Secretaria.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE**

CITACION JUDICIAL

A: ARCE RIVERA LUIS ALBERTO: Les hago saber que en La Unidad Judicial Multicompente Segunda Civil del Cantón Paute, a cargo del Juez DR. Wilson Solís Solís correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dice:

Naturaleza: ESPECIAL (No. 0166-2014)

Materia: MUERTE PRESUNTA.

Actor: ARCE VERDUGO LUIS ENRIQUE.

Demandado: ARCE RIVERA LUIS ALBERTO.

Cuantía: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA:

“0166-14

Paute, 28 de abril de 2014; las 9h55

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora. En lo principal la demanda de Declaratoria de Muerte Presunta del desaparecido señor LUIS ALBERTO ARCE RIVERA, propuesto por el señor Luis Enrique Arce Verdugo, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite Sumario contemplado en el artículo 67 del Código Civil y siguientes. En cualquier día y hora laborable, recíbese la Información Sumaria de testigos conforme el formulario de preguntas presentado. Cumplido, cítese al desaparecido, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de amplia

circulación en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales del Cantón. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede a su abogado defensor y los lugares señalados para notificaciones. Notifíquese.”, F) DR. WILSON SOLIS SOLIS JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PAUTE.-

Al accionado se les advierte señalar casilla judicial para notificaciones futuras.

Paute, Mayo 20 del 2014.

f.) Abg. Juana Maribel Peláez Torres, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL CARCHI**

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SE ESTA TRAMITANADO EL JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA N.- 2014/0058 QUE SIGUE LA SEÑORA MAGDALENA VINUEZA ARELLANO, EN CONTRA DEL MINISTERIO PUBLICO, ESTE JUZGADO HA DICTADO LA PUBLICACIÓN DE LA DEMANDA Y AUTO DE CALIFICACION QUE A CONTINUACION COPIO.

EXTRACTO

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI MAGDALENA VINUEZA ARELLANO, ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en el caserío Puntalés Bajo, perteneciente al cantón Bolívar, ante usted comparezco y atentamente formulo la siguiente demanda: Es el caso que la compareciente soy hija de mi padre el señor Manuel Mesías Vinuesa Itás, conforme se desprende de la partida de nacimiento que en una foja útil acompaño, por lo que de acuerdo a lo que dispone el Art. 67 numeral tercero del Código Civil, tengo interés en la presente causa con la finalidad de que se declare la Presunción de Muerte por desaparicimiento de mi padre; esto es del domicilio que lo tenía ubicado en el punto denominado Puntalés Bajo, cantón Bolívar, provincia del Carchi.- Tal es así señor juez que la fecha en la que mi padre desapareció fue el 1 de enero de 1974 transcurriendo un tiempo de cuarenta años y dos meses sin que hasta el momento se sepa de su paradero pese a una búsqueda incasable y muchas averiguaciones y

para abalzar lo manifestado me permito acompañar información sumaria con la finalidad de justificar los hechos consignados en el numeral 1 del Art. 67 del Cuerpo de Leyes antes "invocado.- Con el antecedente que me permito dejar indicado, solicito se disponga la citación al desaparecido señor Manuel Mesías Vinuesa Itás en la forma prescrita en el Art. 67 numeral segundo del Código Civil.- Declarada que sea la muerte presunta se servirá ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Bolívar, lugar de nacimiento del desaparecido de acuerdo a lo que dispone el Art. 41 numeral 6 de la Ley de Registro Civil.- El trámite es especial. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 15 o en el correo electrónico daniarmas1@gmail.com del abogado Dani Fabricio Armas Mena, profesional a quien autorizo firme y suscriba los escritos que sean necesarios para mi defensa. Firmo Junto con mi abogada defensor.- Existe firma del abogado patrocinador de la defensa y de la actora.-JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Bolívar, miércoles 23 de abril del 2014, las 10H14.- VISTOS: - Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la razón actuarial que antecede. En lo principal, procedo a calificar la demanda de muerte presunta, que ha propuesto la señora Magdalena Vinuesa Arellano, la misma que es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos de Ley; en consecuencia tramítese conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor Manuel Mesías Vinuesa Itás mediante avisos que se publicarán por tres veces en el Diario "La Nación", que se edita en la ciudad de Tulcán, de amplia circulación en esta Provincia; y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al susodicho señor Manuel Mesías Vinuesa Itás, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo 3°, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales del Carchi, con asiento en el Cantón Montúfar. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial Nro. 15 y correo electrónico señalado por la parte actora para recibir las notificaciones en este juicio y la autorización que confiere la actora a su Abogado Defensor. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

CÍTESE y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Bolívar Obando Landázuri, Juez Sexto de lo Civil del Carchi.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales del caso.

Bolívar, Mayo 20 del 2014.

f.) Abg. Wilson Ernesto Carlosama Mera, Secretario.

(2da. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MORONA
SANTIAGO

FUNCIÓN JUDICIAL

CITACION JUDICIAL

JUZGADO XIII CIVIL Y MERCANTIL
LOS RÍOS - MONTALVO

Al SEÑOR TENTETS UKURMINCH FREDDY ROMERO SE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL y MERCANTIL DE MORONA SANTIAGO, A CARGO DE LA Aba. JANETH SERRANO CARDENAS SE HA PRESENTADO UNA DEMANDA EN SU CONTRA CUYA COPIA DEL EXTRACTO Y DE LA PROVIDENCIA ES TAL COMO SIGUE:

EXTRACTO DE CITACIÓN

JUICIO N°: 2013-0088
CAUSA: PRESUNCIÓN DE MUERTE
A: CRISTIAN SILVINO DÍAZ RAMOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL
ACTOR: ROSA JULIANA CORNEJO BONILLA

ACCION MUERTE PRESUNTA
NATURALEZA TRAMITE ESPECIAL
ACTOR TANCHIN TENTETS
SANTIAK JORGE
DEMANDADO TENTETS UKURMINCH
FREDDY ROMERO

SE LE HACE SABER

Nro. 2014-0154

PROVIDENCIA: General Proaño miércoles 23 de abril del 2014, a las 10h49.- VISTOS. Agréguese a los autos el escrito que antecede y la documentación adjunta. La demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Sr. FREDDY ROMERO TENTETS UKURMINCH, propuesta por SANTIAK JORGE TANCHIM TENTETS, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en el diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca, diario de circulación en esta provincia, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales a quien se lo notificará en su despacho a través de la oficina de citaciones. En cuenta la cuantía, la autorización a su defensor y la casilla que se señala para notificaciones. Actúe el Dr. Patricio Maldonado como secretario encargado. NOTIFÍQUESE.- F) Aba. Janeth Serrano Cárdenas Jueza Primera de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago

Al demandado se le previene de la obligación de señalar casilla judicial en esta ciudad.

General Proaño 23 de abril del 2014.

f.) Dr. Patricio Maldonado Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Morona Santiago (e).

(2da. publicación)

Que en esta Judicatura, la actora ha propuesto demanda de Presunción de Muerte que el 21 de Febrero del 2008 después que salió de la casa a las 06h15 aproximadamente con rumbo a su trabajo en el recinto San Nicolás Fecha en que presuntamente fue arrastrado por las corrientosas aguas del Rio Cristal tal como consta en el parte policial, fecha en que se ausento aparentemente en forma definitiva. esto es más de 4 años 7 meses que ha transcurrido con exceso los plazos que señale la ley para declarar la muerte presuntiva por causa de desaparición de Cristian SILVINO DÍAZ RAMOS por lo que solicita previo tramite de Ley en base a las pruebas que presento tal como lo exige el artículo 67 del Código Civil, esto es la presunción de la muerte, que desde la fecha de las ultimas noticias que tuvieron de la existencia del desaparecido acontecido el 21 de febrero del 2008 han transcurrido más de 5 años que se han hecho las posibles diligencias para averiguar sobre su paradero, solicitando que se declare en sentencia la Presunción de la Muerte de su esposo de conformidad con al Art. 66. 67 del Código Civil, se lo citara mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 Numeral 2do Del Código Civil- Además solicita se cite al señor CRISTIAN SILVANO DÍAZ RAMOS en un periódico de mayor circulación a nivel nacional. Que se señale como fecha presuntiva de dicha muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, según el artículo 76 numeral 5 del código civil que quede disuelta la sociedad conyuga ordenando marginar en la partida de matrimonio en el Registro Civil del Cantón Montalvo por estar casada con el desaparecido tal como lo justifica con la partida de matrimonio: Que se dé la Posesión a quienes demuestren derecho a la sucesión debiendo proceder de conformidad con el libro III de la sucesión por causa de muerte Título 1 Art. 993 del Código Civil- La demanda fue aceptada al trámite según auto de calificación de fecha Marzo 11 del 2013, a las 09H39, y en la que ordeno todas las diligencias de Ley. Que de la sentencia que recaiga en el presente proceso. se mande a inscribir en el Registro Montalvo.- Lo que comunico para los fines de ley.

Montalvo.- 23 de Enero del 2014.

f.) Ab. Alicia Zuñiga G., Secretaria Juzgado XIII Civil, Montalvo-Los Ríos.

(2da. publicación)

R. DEL E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Al público en general y al que tenga interés se les comunica que en esta judicatura se encuentra tramitando el juicio especial de MUERTE PRESUNTA:

JUICIO: DILIGENCIAS
PREPARATORIAS Y/O
SUMARIO (MUERTE
PRESUNTA)

NRO. 17303-2013-1067

RESPONSABLE:

ACTOR: JARAMILLO GONZÁLEZ
GLADYS YOLANDA

PRESUNTO JUAN RAMIRO JARAMILLO
FALLECIDO: GONZÁLES

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUEZ: AB. SANTIAGO
ALTAMIRANO RUIZ

ACTUARIO: DR. WASHINGTON TORRES
SUÁREZ

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 2 de diciembre del 2013, las 14h46. VISTOS.- Ab. Santiago Altamirano Ruiz, avoco conocimiento en calidad de Juez Titular de esta judicatura mediante acción de personal Nro. 4444DNP-OQ-Iro de octubre de 2012.- En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. En consecuencia, cítese al desaparecido señor JARAMILLO GONZALES JUAN RAMIRO, mediante publicaciones que se hará por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre una y otra publicaciones. Cuéntese con el señor Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha. Agréguese la documentación acompañada. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora para sus futuras notificaciones.- Notifíquese.-

f.) Ab. Santiago Altamirano Ruiz, Juez.

Lo que comunico al público en general, para los fines legales consiguientes.

f.) Dr. Washington Torres Suárez, Secretario.

(2da. publicación)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE CUENCA. JN.- 1184-13

Cuenca, 29 de noviembre de 2013; las 08h17.

VISTOS: Avoco Conocimiento por el sorteo efectuado y conforme a ley. La demanda presentada, propuesta por JULIO ROBERTO GUZMAN FERNÁNDEZ, es clara y completa, por lo que se la admite a trámite establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido, señor JOSE FIDEL GUZMAN CASTRO, por tres veces en el Registro Oficial y mediante publicaciones en todos los diarios del País, mediante dos meses entre las citaciones, para cuyo efecto, se oficiará al señor Director del Registro Oficial con esta providencia, y se entregará extracto a la parte actora. Cítese a uno de los señores Agentes Fiscales de Cuenca. Practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibidem. En cuenta la cuantía, los lugares designados para citación y notificaciones y la autorización conferida. Agréguese al proceso la documentación acompañada, en cuenta la calidad con la que comparece la accionante.- Hágase saber.-

f.) Dr. Gustavo Almeida Bermeo, Juez.

En Cuenca, viernes veinte y nueve de noviembre del dos mil trece, a partir de las once horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: GUZMAN FERNANDEZ JULIO ROBERTO en la casilla No. 355 y correo electrónico cipaguire@yahoo.com del Dr./Ab. PATIÑO AGUIRRE CARLOS JOSE. No se notifica a GUZMAN CASTRO JOSE FIDEL por no haber señalado casilla.

Certifico.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. De lo Civil de Cuenca.

CERTIFICO: Que la presente documentación constante en 01 fojas.- son copias y compulsas.

Cuenca 23 de enero del 2014.

Se confieren por orden judicial.

f.) Ilegible, Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, Secretaría G.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio N° 121-UJCSCG-2014.-

Guayaquil, 15 de abril del 2014.-

A: MAXIMA AUTORIDAD DEL REGISTRO OFICIAL

De mis consideraciones:

Dentro del juicio de Expropiación N° 6401-C-2014 seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, entre los que se encuentran Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Bonilla Bone, que a continuación se transcribe:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: LOS HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN ALBA LUCÍA BONILLA BONE, CRISTINA DEL CARMEN BONILLA BONE, MARTHA ISABEL BONILLA BONE Y ANA JULIA RUTHFINA BONILLA BONE.

LE HACE SABER: Que dentro del Juicio de EXPROPIACION N° 6401-C-2014 que sigue la SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, entre los que se encuentran Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Bonilla Bone, cuyo extracto es el siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: AB. JORGE LUZURRAGA HURTADO, JUEZ "P" de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Guayaquil.-

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparada en lo dispuesto en el artículo 797 y siguientes del Código Procesal Civil, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificaciones 2(1), manzana 35, ubicado en Julián Coronel y General Córdova, parroquia Carbo Concepción, de esta ciudad; con los siguientes linderos y medidas: NORTE: calle Julián Coronel, con 12 metros; SUR: propiedad que fue de la señora Haydee Salazar viuda de Molina y hoy de Gregorio Narváez con 22,10 metros; ESTE: predio que perteneció al señor Arturo Modesto Thur de Kass, hoy de Félix Bonilla, con 29,10 metros;

OESTE: calle General Córdova en su última prolongación desde la calle Loja, hoy desde la calle Manuel de J. Calle hasta la de Julián Coronel, con 21,33 metros, medidas que hacen un área total de 430,00 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 23 de julio del 2012, las 10h27.- La demanda que antecede propuesta por el Abg. JOHNNY FUENTES TAPIA, en calidad Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y en calidad de Delegado de la Dra. Katia Marisol Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, entre los que se encuentran las señoras Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite a trámite, especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Previo a ordenar la ocupación inmediata, la parte actora dentro del Término de 72 horas cumpla con depositar el valor del precio del predio a expropiarse, en la cuenta del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil # 009010999924 del Banco de Fomento. Conforme lo prescribe el Art. 1000 del Código Procesal Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.- Cítese a las accionadas Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone y Martha Isabel Bonilla Bone en el domicilio señalado, debiendo la Actuaría del despacho remitir las copias respectivas a la Oficina de Citaciones; y, Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone por la prensa, acorde a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizarán en el diario El Telégrafo.- Agréguese a los autos la documentación aparejada.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5298 que señalan para sus notificaciones y la autorización que le confieren a sus abogados patrocinadores.- Cítese, cúmplase y notifíquese.- Guayaquil lunes 3 de diciembre del 2012, las 14h16.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Además de la autorización conferida por el accionante a los abogados antes designados téngase también en cuenta la autorización conferida a la abogada Gisela Torres Bonilla para su representación legal.- En lo principal, no obstante el allanamiento de los herederos conocidos y por cuanto el actor en su demanda solicita se cite a los herederos presuntos y desconocidos, cíteselos por el diario El Telégrafo que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil y por publicaciones que deberán hacerse en el Registro Oficial conforme lo dispone dicha norma legal.- Hágase.

TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN

CUANTÍA: \$57.132,77.

Lo que comunico a usted(es), para los fines de ley, previéndole(s) de la obligación que tiene(n) de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los

veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será(n) tenido(s) o declarado(s) rebeldes(s).-

Guayaquil, Abril 15 del 2014.-

f.) Ab. Roberto Rodríguez Larrea, Secretario, Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

SEÑOR(A) JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CUENCA

MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA, ecuatoriana, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada; **AB. MICHAEL DÍAZ SARMIENTO**, en calidad de procurador judicial (conforme delegación de poder, adjunto) del señor **PEDRO XAVIER MERIZALDE DOMÍNGUEZ** quien a su vez es mandatario de la señora **BETZY CATHALINA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA**, quien es ecuatoriana, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil divorciada ama de casa **SILVIA CARINA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA** ecuatoriano, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casada, ama de casa y **JUAN DIEGO DOMÍNGUEZ VINTIMILLA**, ecuatoriano de cincuenta y dos años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado; todos domiciliados en esta ciudad de Cuenca, ante su Autoridad con el debido respeto comparecemos y exponemos:

De las partidas de nacimiento que acompañamos vendrá a su conocimiento que los comparecientes somos hijos de nuestro desaparecido padre señor **RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO**, y de nuestra difunta madre **Lucrecia Elena Vintimilla Vintimilla** conforme consta de la partida de defunción que acompañamos. Como es de conocimiento público el día viernes 20 de abril de 1990 nuestro padre, por motivos de trabajo viajó desde la ciudad de Cuenca hacia la ciudad de Naranjal de la provincia del Guayas, el prenombrado nunca más regreso a esta ciudad de Cuenca en donde tenía su hogar y domicilio sin que hasta la presente fecha se tengan noticias sobre su paradero así como si se encuentra vivo o no. Durante todo este tiempo hemos realizado todas las diligencias necesarias para tratar de localizar a nuestro padre, pero no hemos logrado conseguir una respuesta satisfactoria.

Con los antecedentes expuestos y por haber transcurrido más de dos años desde que se tuvo las últimas noticias de nuestro padre **RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO**, así como por haber transcurrido el tiempo e ignorar por completo si se encuentra con vida o no, amparados en el Art. 66, numeral 1ro. del Art. 67 y demás disposiciones pertinentes del Código Civil, solicitamos a su Señoría que previo los trámites de ley, conforme se

demostrará en su oportunidad con las pruebas que aportaremos, se digne declarar la **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO**. Nuestra difunta madre mantuvo siempre la esperanza de que nuestro querido padre regresara a su hogar, pero esto jamás aconteció es por esto que ella nunca quiso iniciar el trámite de declaratoria de muerte presunta de su desaparecido esposo, pero los comparecientes en memoria de nuestros queridos padres hemos tomado la decisión de iniciar el presente trámite con el fin de que luego de la declaratoria de muerte de nuestro padre, se pueda proceder con la sucesión hereditaria según las reglas previstas en la ley.

Para que su autoridad obre con conocimiento de causa se dispondrá agregar al proceso las copias debidamente certificadas del proceso sustanciado ante el Señor **Juez Sexto de lo Civil del Azuay** signado con el No. 863-1997, que trata sobre la declaratoria de muerte presunta del Dr. Felipe Fernando Ávila Arpi, persona con quien nuestro antedicho padre desapareció el día 20 de abril de 1990.

El trámite que se dará esta causa es el **SUMARIO**.

La cuantía por su naturaleza es **INDETERMINADA**.

Al señor **RAÚL IGNACIO DOMÍNGUEZ NÚÑEZ DEL ARCO** se lo citará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do. del Art. 67 del C. Civil, esto es, se lo citará por tres veces por el Registro Oficial y por uno de los Diarios de esta ciudad de Cuenca.

Notificaciones que nos, correspondan las recibiremos en la casilla judicial N° **378** y en el correo electrónico: **ernestorovalino@hotmail.com**; autorizamos formal y expresamente al **Dr. Ernesto Rovalino Peña** y al **Ab. Michael Díaz S.** para que conjunta o indistintamente suscriban por nosotros cuanto escrito fuere necesario en defensa de nuestros intereses.

Con fundamento en lo estatuido en el Art. 52 del C. de Procedimiento Civil designamos como nuestro procurador común a la señora **MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ VINTIMILLA**.

Atentamente,

f.) María Elena Domínguez Vintimilla.

f.) Ab Michael Díaz S.

f.) Silvia Domínguez Vintimilla.

f.) Juan Domínguez Vintimilla.

f.) Dr. Ernesto Rovalino P., Mat. 1244 C.A.A.

CERTIFICO: Que la copia que antecede en 2 fojas útiles es igual a su original.

Cuenca, a 15 de abril del 2014.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE
LO CIVIL DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL AL PRESUNTO DESAPARECIDO SEÑOR VICENTE GUSTAVO CARRERA MOREJÓN

ACTOR: GEORGE ALEXIS TERÁN CHÁVEZ

JUICIO: MUERTE PRESUNTA

CAUSA N°: 1027-2013-VS

FUNDAMENTOS DE DERECHO: ARTÍCULOS 66 Y 67 DEL CODIGO CIVIL.

TRÁMITE: ESPECIAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

ABOGADO: VINICIO ALBAN NÚÑEZ

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, lunes 10 de marzo del 2014, las 14h44. Vistos.- Por cuanto se ha cumplido con lo ordenado en providencia que antecede, se califica la demanda de clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en tal virtud se la admite a trámite Especial.- atento al juramento rendido por el actor señor George Alexis Terán Chávez; y, de conformidad con lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al presunto desaparecido señor Vicente Gustavo Carrera Morejón, mediante tres publicaciones efectuadas en el Registro Oficial y en el diario El Telégrafo de amplia circulación nacional; en la forma prevista en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil; para lo cual confiéranse los respectivos extractos. Cuéntese con la opinión de uno de los Fiscales Distritales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial y correos electrónicos señalados por el actor para recibir sus notificaciones que le correspondan, así como la designación de sus abogados patrocinadores. A través de Secretaría confiérase una copia certificada de todo lo actuado dentro de la presente causa conforme lo solicita el autor.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE. f.) DR. PAUL NARVAEZ NARVAEZ, JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY, RECORDÁNDOLE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN EL LUGAR DEL JUICIO PARA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES QUE LE CORRESPONDAN.- QUITO 25 DE MARZO DEL 2014.- CERTIFICO

f.) Dr. Luis Fernando Serrano Meneses, Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE
COMPETENCIAS MULTIPLES DE LOJA CON
SEDE EN SARAGURO**

CITACION JUDICIAL

No. 560-2013.

Defensor: Dr. Miguel Celestino Quizhpe Saca

Cito, con la demanda y auto en ella recaída sobre muerte presunta del desaparecido Alysson Kevin Japón Medina, que en extracto comprende lo siguiente:

ACTORA: MARIA ASUNCION MEDINA GUALAN.

DEMANDADO: Alysson Kevin Japón Medina.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaratoria de muerte presunta del señor Alysson Kevin Japón Medina.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO Nro. 560 - 2013.

JUEZ: Dr. Carlos Eduardo Bravo González.

AUTO: El Juzgado Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja, con sede en Saraguro, mediante providencia de fecha.- Saraguro, jueves 26 de diciembre del 2013, a las 16h27.- VISTOS.- Avoco conocimiento en el presente proceso en mi calidad de Juez Multicompetente del Juzgado Décimo Tercero de Loja, con sede en el Cantón Saraguro; Llámese a intervenir al abogado Darwin Morocho Celi, secretario encargado mediante oficio N° 02813 -DP11-UPL, de fecha 15 de octubre del 2013, Clara, completa y precisa se califica la demanda presentada por la señora María Asunción Medina Gualán sobre muerte del presunto desaparecido hijo Alysson Kevin Japón Medina, por reunir los requisitos exigidos por la Ley, se le acepta al trámite especial. De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial en el diario de mayor circulación de la ciudad de Loja, por no existir en esta localidad; y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese y cítese en este procedimiento con el Fiscal de Asuntos Indígenas de Loja, con sede en Saraguro, quien: dictaminara oportunamente sobre lo principal.- Téngase en cuenta, el trámite de la acción propuesta, la cuantía, el casillero judicial señalado, así como la autorización que concede al doctor Miguel Celestino Quizhpe Saca, para que a su nombre y representación suscriba escritos relacionados con la presente causa. El actuario, confiera el extracto de las publicaciones referidas anteriormente. Hágase saber.

Particular que pongo en conocimiento de los interesados en el presente juicio de muerte presunta y del público en general, para los fines legales consiguientes, conforme a Ley.

Saraguro, 10 de febrero del 2014.

f.) Ab. Darwin Morocho Celi, Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja, con Sede en Saraguro (E).

(3ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE
IMBABURA**

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

Cítese al señor SEGUNDO ELIAS POZO TEPU, con la siguiente demanda.

DEMANDANTE: VALLEJO VILLARREAL NELLY IRLANDA.

DEMANDADO: POZO TEPU SEGUNDO ELIAS.

OBJETO DE LA DEMANDA: MUERTE PRESUNTA.

TRAMITE: ESPECIAL No. 6503-2013.

CUANTIA: INDETERMINADA.

DOMICILIO DEL ACTOR: CASILLERO JUDICIAL No. 143 DEL DR. TARQUINO ZARAUZ.

JUEZ: Dr. Pablo Vintimilla Parra.

SECRETARIO: Dr. Wilmer Anrango C.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE
IMBABURA.** Ibarra, lunes 10 de febrero del 2014, las 14h37. VISTOS.- De Conformidad con la Resolución No 122-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No 102 del 16 de Octubre

del 2013. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular "H" de esta Unidad Judicial y por sorteo de ley. Agréguese a los autos los escritos que anteceden en lo principal la demanda presentada reúne los requisitos determinados en los Arts. 66 y 67 del Código Civil, por lo que se le califica de clara y precisa; en consecuencia tramítense conforme a lo establecido en el párrafo 3° del Título Segundo del libro primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor SEGUNDO ELIAS POZO TEPU, mediante avisos que se publicaran por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura, de amplia circulación y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al demandado SEGUNDO ELIAS POZO TEPU, que de no comparecer a ser valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con uno de los señores Agentes Fiscales del Ministerio Público de Imbabura. Tómese en cuenta el domicilio señalado y correo electrónico para posteriores notificaciones así como la cuantía de la demanda y agréguese al proceso los documentos acompañados. Cítese y notifíquese.- Fdo.) Pablo Vintimilla, juez "H"; Dr. Wilmer Anrango, secretario / analista jurídico 2.-

OTRA PROVIDENCIA

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE
IMBABURA.-** Ibarra, jueves 27 de marzo del 2014, las 11h48. Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- Proveyendo los escritos que anteceden, ofíciase al señor Ing. Hugo Enrique del Pozo Barrezueta en su calidad de Director del Registro Oficial, a fin de que proceda a realizar las publicaciones en las que contendrá las citaciones al presunto desaparecido señor SEGUNDO ELIAS POZO TEPU y a los presuntos y desconocidos herederos del mismo; conforme a lo ordenado en auto de lunes 10 de febrero del 2014, las 14h37; citaciones que se las realizará mediante tres publicaciones con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo dispone el numeral 2., del Art. 67 del Código Civil. Notifíquese.- Fdo.) Dr. Pablo Vintimilla juez; Dr. Wilmer Anrango secretario que certifica.-

Lo que CITO a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndoles la obligación que tienen de señalar casillero judicial dentro del perímetro legal de la Unidad Judicial Multicompente Civil con sede en el Cantón Ibarra de Imbabura para sus notificaciones.-

Ibarra, 02 de abril del 2014.

f.) Dr. Wilmer Anrango, Secretario.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL
CITACION-EXTRACTO

A: TERCEROS QUE CREAN TENER ALGÚN DERECHO SOBRE LOS PREDIOS OBJETO DE ESTA ACCION.

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio de expropiación No. 13210-2014 (antes No. 971-B-2011), seguido por EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL - EP contra TERCEROS QUE CREAN TENER ALGÚN, DERECHO SOBRE LOS PREDIOS OBJETO DE ESTA ACCIÓN, y otros, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE DEMANDA: Se decreta Expropiación y Ocupación inmediata de bien inmueble determinado en el libelo indicado en el auto inicial.

CUANTÍA: US \$20.838.48

JUEZ DE LA CAUSA: Actualmente Ab. D. Leopoldo Larrea Simball.

AUTO INICIAL: Mediante auto inicial dictado por la señora Ex -Jueza Suplente, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, se dispuso: "Guayaquil, lunes 28 de Noviembre del 2011; las 13h05. VISTOS.- Agréguese los escritos que anteceden.- La demanda presentada por el ingeniero Alberto Tama Franco, por los derechos que representa de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL- EP, en su calidad de Gerente General, en la cual solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del predio ubicado en la Calle Esmeraldas (Ave. 6 S.O.) entre General Calicuchima (Calle 20 S.O) y Pedro Vicente Maldonado (calle 19 S.O), de la ciudad de Guayaquil, identificado con el Código Municipal No. 08-172-005-004, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Solar 06 con 19.15 metros; Por el Sur: Solar 05 con 19.35 metros; Por el Este: Calle Esmeraldas con 06.80 metros; y, Por el Oeste: Solar 05 (3) con 06.65 metros lo que da un área total 129.46 metros cuadrados, de propiedad de la señora FELIPA DEL PILAR ALVARADO FRANCO y que ha sido avaluado en un total de US \$ 20.838.48, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar a la señora FELIPA DEL PILAR ALVARADO FRANCO, a fin de que haga valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación, y, a que se ha consignado el precio que debe pagarse, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa

perito para el avalúo del inmueble a expropiarse al Ing. Civil Fernando Cañote Figueroa, el que se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art.788 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese los documentos acompañados.- Se legitima la intervención del ingeniero Alberto Tama Franco en mérito del nombramiento acompañado.- Téngase en cuenta que se ha efectuado el depósito del cheque en el Banco Nacional de Fomento.- Cítese y Notifíquese.-" - **AMPLIACION y ACLARACIÓN: Mediante auto dictado el jueves 12 de enero del 2012, las 10h34, por la señora Ex -Jueza Suplente, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo,** dispuso: "...Agréguese los escritos que anteceden.- Con vista de la demanda, se amplía y aclara el auto inicial dictado el día 28 de noviembre del 2011, en el sentido que la demandada es la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en su calidad de propietaria del terreno, materia de la expropiación; en tanto que la señora Felipa del Pilar Alvarado Franco es demandada, en su calidad de arrendataria y poseionaria del mismo. En consecuencia, cítese con la copia de la demanda, del auto inicial y del escrito en que se pide la ampliación del mismo y de esta providencia a la mencionada entidad Municipal, en la persona del señor Alcalde, señor Abogado Jaime Nebot Saadi y de su procurador judicial, doctor Miguel Hernández Terán, en el lugar indicado, a fin de que haga valer sus derechos en el término de quince días.- Cítese también a los terceros que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de esta acción, por la prensa y por medio del Registro Oficial, para lo cual, la señora Secretaria confiera los correspondientes extractos de citación y elabórese el oficio dirigido al señor Director del indicado Registro.- Cuéntese con el señor Director Regional 1 de la Procuraduría General, a quien se citará en el lugar indicado.- Por lo demás estese a lo ordenado.- Hágase saber.-" Mediante auto dictado por el Juez titular de la causa "R" Ab. D. Leopoldo Larrea Simball, en Guayaquil, martes 23 de julio del 2013, las 13h58, éste dispuso: "... Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de JUEZ TITULAR del despacho de este juzgado mediante acción de personal número 8545-DNP, que rige a partir del 1 de julio del 2013.- Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden presentados por la Ab. Sonia Zambrano López, Procuradora Judicial del Arq. Francisco Jose Estrellas Solis, Gerente General de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL EP, conforme lo acredita el documento público que adjunta, por lo que queda legitimada su intervención; sígase tomando en cuenta la casilla judicial No. 423, en la dirección electrónica jgaraicoa@electricaguayaquil.gob.ec.-" Hágase saber.-" - **Mediante último auto dictado el lunes 7 de abril del 2014, las 11h46, por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil (K) Ab. Teofilo Danilo Terán Caicedo, Encargado por permiso médico del Juez titular,** dispuso: "... Vistos: Avoco conocimiento del presente expediente en virtud de la licencia médica del señor Juez titular del despacho, por Encargo mediante Acción de Personal No. 3238-UARH-MCM, que rige desde el 31 de marzo del 2014, hasta por quince días.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden por la parte actora.- Se pone en conocimiento de las partes que por conversión de Juzgado 31 de lo Civil de Guayaquil e unidad, el nuevo número de la causa al cual tendrán que

dirigir sus memoriales en lo posterior es 13210-2014-B e identificando al Juez de la Causa Ab. D. Leopoldo Larrea Simball.- Por cuanto es evidente que tanto la Ayudante a cargo de la tramitación del proceso, como la que estuvo a cargo de su Depuración, no lo han pasado en su oportunidad a la señora Secretaria del despacho, para el cumplimiento de lo ordenado en última providencia, se dispone que notificado el presente auto, la Actuaría del despacho, confiera y entregue por casilla judicial a la parte actora, el extracto citatorio; de dispone también que la referida parte, como impuso procesal, acompañe las copias necesarias para la citación de los demandados que deben citarse en domicilios.- En lo demás estese a lo ordenado.- Hágase saber.-"

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, advirtiéndoles de su obligación de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.

Guayaquil, abril 7 del 2014.

f.) Ab. María Terranova de Valverde.- ESP- Derecho Procesal General.- Secretaría Unidad Judicial Civil de Guayaquil

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.- Certifico: Que la(s) compulsas que antecede(n) en una foja(s) se encuentra(n) conforme (s) con su fotostática certificada.- Guayaquil 8 de abril del 2014.

f.) Ab. María Terranova de Valverde.- ESP- Derecho Procesal General.- Secretaría Unidad Judicial Civil de Guayaquil

(3ra. publicación)

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL SE LE HACE SABER EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE PROVIDENCIA DICTADA DENTRO DEL PROCESO No. 2014-0077, SEGUIDO POR OLGA MAGDALENA ROJAS ORELLANA EN CONTRA DE MANUEL MESIAS TIGRE ASTUDILLO.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES. Azogues, lunes 27 de enero del 2014, las 11h13 VISTOS: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa; por consiguiente la demanda que antecede por DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, propuesta por OLGA MAGDALENA ROJAS ORELLANA, por cumplir con las exigencias previstas en el Art. 67 del C. de P. Civil, se la

califica de clara y completa, razón por la cual se le admite al trámite sumario especial. Por haberse justificado conforme a derecho la desaparición de MANUEL MESIAS TIGRE ASTUDILLO, cítese a éste por tres veces en el Registro Oficial para el efecto se libraré despacho en forma a uno de los señores Jueces de la Civil de la ciudad de Quito; de igual forma se lo hará en uno de los diarios o semanarios que se editan en esta ciudad de Azogues. Las citaciones ordenadas se las efectuará mediando intervalos de un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con la regla 2da., del Art. 67 del Código Civil. Recéptese la Información Sumaria de Testigos, conforme al cuestionario para ellos formulado, diligencia que se realizará en cualesquier día y hora hábil. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala, así como la autorización conferida. Por agregado al proceso la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala.- HAGASE SABER.- f.) DR. MARCO V. GARCIA VAZQUEZ. JUEZ "C" DE LA UNIDAD CIVIL.

OTRA PROVIDENCIA:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR. - UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES. Azogues, viernes 7 de marzo del 2014, las 10h44. Revisada la presente causa se observa que por un error involuntario se ha dispuesto en auto inicial citarse en el Registro Oficial. En tal virtud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 295, se rectifica dicho error y se dispone que se publique en el Registro Oficial, cuya dirección es: calle 12 de octubre y Wilson N. 23-99 (frente a la Universidad Salesiana). Se deja de esta manera satisfecha la inquietud de la peticionaria, esta providencia formará parte del despacho a enviarse. NOTIFIQUESE. f.)- DR MARCO V. GARCIA VAZQUEZ. JUEZ "C" DE LA UNIDAD CIVIL.

Es copia. CERTIFICO. Azogues, 20 de Marzo del 2014.

f.) Jhon Quito Verdugo, Secretario.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

EXTRACTO

Al Sr. JAIRO ZEA CONGOTTE DIAZ, se le hace saber.

JUICIO: TRAMITE ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) No. 12675-2013

ACTORA: FLOR EDITH CUELLAR MARTINEZ

DEMANDADO JAIRO ZEA CONGOTTE DIAZ

JUEZ: DR. EDGARDO LARA A VEROS

SECRETARIA: DRA. MONICA DEL CISNE CORONEL CUEVA

sábado 10 de marzo del 2012, las 15h21. Avoco conocimiento de la presente causa.- Dr. Héctor Echanique Cueva, Juez Temporal Encargado del Juzgado Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme acción de personal No. 024-DP-DPSDT-2012, de fecha 17 de enero del 2012, suscrito por el Dr. Vinicio Rosillo Abarca, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Agréguese al proceso la contestación al oficio que fue remitido a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo que comunico para los fines de ley.- HÁGASE SABER.

f.) Dr. Héctor Echanique Cueva-JUEZ.

PROVIDENCIAS

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, viernes 26 de agosto del 2011, las 11h39. Previo a calificar la demanda que antecede, se dispone que la actora dentro del término de tres días complete la misma, acorde a lo que dispone el art. 68 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil. Actuando en calidad de Secretario Encargado de la Judicatura, el Dr. Wilson Paredes Navarrete, según acción de personal No. 0117-DP-DPSDT-2011 de fecha 11 de marzo del 2011, suscrita por el Dr. Marco Hinojosa Pazos, Director Provincial del Consejo la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas (E). Hágase Saber. f.) Dr. Bolívar Gallegos Gallegos-JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Santo Domingo, miércoles 7 de septiembre del 2011, las 09h38. Atenta la petición que antecede, se le concede a la parte actora señora FLOR EDITH CUELLAR MARTINEZ el término extraordinario de tres días, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 26 de agosto del 2011, las 11h39. Hágase Saber.

Lo que comunico a usted para los fines legales, se le previene a los demandados de señalar casilla judicial para las notificaciones posteriores. F.) Dr. Simón Gallegos Gallegos-JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Santo Domingo, martes 20 de septiembre del 2011, las 16h03. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atendiendo a la petición de la señora Flor Edith Cuellar; En lo principal remítase atentos oficios, al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en la ciudad de Quito y al señor Fiscal Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la ciudad de Santo Domingo, en la forma que solicita en escrito de fecha 9 de septiembre del año 2011.- Notificaciones se la seguirá recibiendo en la casilla N° 97.- HÁGASE SABER. f.) Dr. Bolívar Gallegos Gallegos-JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.- Santo Domingo,

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, jueves 12 de diciembre del 2013, las 10h23. VISTOS.- En cumplimiento a la Resolución No. 076-2013 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio del presente año, acorde a lo señalado en el artículo: 1.-“crear la Unidad Judicial de lo Civil, Mercantil y Laboral, con sede en el cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, integrada por jueces de primer nivel”.- Dr. Gustavo Ramos Hidalgo en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial, y encargado de los Juicios a cargo del Dr. Edgardo Lara Averos, según acción de personal Nro. 1174-UP-CJ-DP23-2013, de fecha 9 de diciembre de 2013.- Avoco conocimiento en la presente causa en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, en la forma prevista en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por la actora, correo electrónico y la autorización dada a su defensor.- Se aclara que la presente causa en virtud de la transición que experimentó este Distrito Judicial, se resorteo dos veces siendo el número anterior el 1507-2013, dentro del cual ingresaron dos escritos de la parte actora, los mismos que se ordena se agreguen a los autos conjuntamente con el acta de resorteo, número éste que fue eliminado del sistema, quedando con el actual para su posterior tramitación.- Actúe la señora Dra. Mónica Coronel Cueva, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial, Mercantil y Laboral.- Hágase Saber. f.) Dr. Gustavo Ramos Hidalgo-JUEZ.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Certifico.

f.) Dra. Mónica Coronel Cueva, Secretaria de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL LA TRONCAL
DE CAÑAR.**

La Troncal, martes 13 de mayo del 2014, las 16h50.

VISTOS: A fs. siete de los autos, comparece la Sra. María Maclovía Minchala Yascaribay, manifestando: Que con la partida de matrimonio que acompaña a su demanda Justifica que ésta legalmente casada con el señor SEGUNDO LUIS MINCHALA REMACHE, por matrimonio celebrado ante el señor Jefe de área del Registro Civil de la parroquia Luis Cordero del cantón Azogues, provincia del Cañar, de fecha 27 de Abril de 1972. Indica que dentro de dicho matrimonio con el señor SEGUNDO LUIS MINCHALA REMACHE, procrearon los siguientes hijos: Sonia Margarita, Luis Gilberto, Edgar Jaime y Fernando Cornelio Minchala Minchala, señala así mismo que durante su vida marital, tenían radicado su domicilio y residencia en el recinto Cochancay, perteneciente al cantón La Troncal, provincia del Cañar, en donde incluso construyeron una pequeña casita, es decir allí formaron su hogar y todo el vecindario los conocían. Manifiesta que en el mes de febrero del año 1986, Salió del hogar, según él con el pretexto de buscar trabajo fuera de la jurisdicción del cantón La Troncal, quedándose ella con sus hijos y al encontrarse al borde de la pobreza y miseria y en busca de días mejores para sus hijos, emigró hacia España en Diciembre del año 1997, de donde va y vuelve en forma periódica, y desde aquella fecha su cónyuge no ha retornado al hogar, pues pese a las investigaciones que ha realizado no tiene noticias de su supervivencia, por lo que cree que ha fallecido. Co esos antecedentes y con fundamento en lo señalado en el Art. 66 y siguientes del Código Civil Vigente, concurre ante esta autoridad para solicitar previo el trámite de rigor, se sirva declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de su cónyuge el señor SEGUNDO LUIS MINCHALA REMACHE. Determina la cuantía y establece el trámite. Calificada a demanda y aceptada a su trámite de ley correspondiente, se ha dispuesto se cumpla con todas y cada una de las diligencias ordenadas en auto de calificación de la demanda, como la citación al accionado, tanto por uno de los periódicos de mayor circulación, como en el Registro Oficial, conforme determina el numeral 2 del art. 67 del Código Civil, así mismo se ha contado en esta causa con la Fiscalía General del Estado, a través de uno de los señores Fiscales de esta ciudad, funcionario que ha sido notificado conforme se desprende de fajas 93 de los autos y encontrándose la causa en estado de resolución, para hacerla, se considera: PRIMERO.- Que en la tramitación de la presente causa, se ha observado el cumplimiento de todas y cada una de las normas y disposiciones legales pertinentes a la naturaleza y acción que nos ocupa, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez procesal. SEGUNDO.- La competencia del suscrito juez, está radicada y dada en base a lo expresado por la actora, quien indica en su demanda que el último domicilio del accionado lo fue en este Cantón La Troncal, Art. 67 numeral 1 del Código Civil. SEGUNDO.- Con la partida de matrimonio que obra del proceso a fs. 3, se justifica plenamente y en derecho, que la compareciente actora, Sra. María Maclovía Minchala Yascaribay, es la esposa o cónyuge del accionado Segundo Luis Minchala Remache y con ello está facultada, entre

otras personas como permite la ley, para ejercitar esta acción. TERCERO.- El suscrito de oficio y con la facultad que confiere el numeral 4 del art. 67 del Código Civil, ha dispuesto en providencia que aparece a fojas 94 y vuelta del proceso, oficiarse a las siguientes instituciones: 1.- Superintendencia de Bancos, 2.- Ministerio Público, 3.- Policía Judicial, 4.- Dirección Nacional de Migración, 5.- Servicio de Rentas Internas y 6.- Consejo Electoral, a fin de que estos organismos informen si entre sus archivos o base de datos existe alguna actividad que haya sido ejecutada por el señor Segundo Luis Minchala Remache, esto desde el año 1986, entidades que en respuesta a la información requerida indican que no existe ninguna actividad activa ni pasiva, que haya ejercido el antes referido ciudadano en el periodo de tiempo antes indicado. Como queda dicho en la parte expositiva de esta resolución se ha citado al accionado tanto por la prensa como en el Registro Oficial, y de la revisión del cuaderno procesal se advierte que desde dichos actos citatorios hasta la fecha han transcurrido más de tres meses, tal como lo exige el numeral tercero del art. 67 del Código Civil, sin que el demandado haya comparecido o se haya tenido noticias de él. CUARTO.- De los mecanismos probatorios de los que se ha servido el suscrito se colige que en efecto el señor Segundo Luis Minchala Remache, desde el año 1986 en el que se asegura ha salido de su domicilio, ha desaparecido, ignorándose su paradero y si éste se encuentra con vida, cumpliéndose de esta forma la regla del numeral primero de la norma legal tantas veces invocada. En conclusión al haberse justificado los requisitos y reglas que rigen la presunción de muerte por desaparecimiento, este juzgado: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la presente demanda y por consiguiente la muerte presunta por desaparecimiento del señor SEGUNDO LUIS MINCHALA REMACHE, muerte que se tomará en cuenta como ocurrida el 28 de febrero de 1987 y que corresponde al último día del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, de conformidad a lo establecido en el numeral quinto del Art. 67 del C. Civil. En cumplimiento de lo que señala la regla sexta del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, inscribáse esta sentencia en el Registro Civil del Cantón La Troncal, para cuyo efecto se notificará en legal forma al titular de dicha dependencia en esta jurisdicción Cantonal. Por una sola vez, publíquese la presente resolución en el Registro Oficial a costas de la demandante. El señor actuario del despacho, para fines legales, una vez ejecutoriada ésta sentencia, conferirá las copias certificadas que sean necesarias. Sin costas ni honorarios que regular. HÁGASE SABER. F.) **Dr. Alvaro Lucero Espinoza, Juez.** RAZON: Siento como tal y para los fines de ley que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. CERTIFICO. La Troncal, 19 de mayo del 2014. F.) **Ab. Diego Valdivieso Gallegos, Secretario**

Es fiel copia de su original que reposa en el archivo del Juzgado Octavo de lo Civil del Cañar en la Troncal, misma que confiero por mandato judicial en la Troncal a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) Ab. Diego Valdivieso Gallegos, Secretario, encargado.